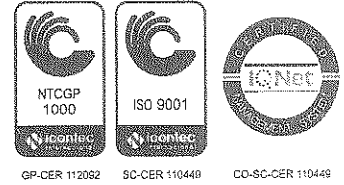




Universidad de Nariño Consejo Académico



ACUERDO NUMERO 089 (22 de septiembre de 2016)

Por la cual se adoptan medidas respecto a las competencias matemáticas y de razonamiento cuantitativo, y las competencias en el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todos los programas de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 2450 del 17 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado y acreditación de los programas académicos de Licenciatura y los enfocados a la educación, en concordancia con el Decreto No. 1075 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación;

Que la Resolución No. 2041 del 3 de febrero de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación y modificación del registro calificado;

Que la evaluación de Estado Saber Pro, evalúa las competencias comunicativas en inglés y en razonamiento cuantitativo como dos competencias genéricas que se deben desarrollar en todos los programas profesionales y tecnológicos;

Que la Universidad de Nariño se encuentra en proceso de Acreditación Institucional y, que como resultado de la Autoevaluación, ha identificado la necesidad de mejorar las competencias comunicativas en idioma inglés, las competencias en razonamiento cuantitativo, y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de los estudiantes, por lo cual, es necesario establecer una política institucional para todos los programas de la Universidad de Nariño respecto al desarrollo de dichas competencias; con el fin de optimizar recursos y mejorar las tasas de permanencia y de movilidad estudiantil;

Que este Organismo determinó que frente a las competencias comunicativas en idioma inglés, éstas deben definirse de común acuerdo por parte del Departamento de Lingüística e Idiomas y el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, previamente a la presentación de una propuesta que se elaborará en consenso entre esas dos unidades, ante el Consejo Académico;

Que en mérito de lo anterior, se acogen las competencias en razonamiento cuantitativo, y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; en consecuencia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS MATEMÁTICAS Y DE RAZONAMIENTO CUANTITATIVO

ARTÍCULO 1º. La Universidad de Nariño programará semestralmente cursos para el desarrollo de competencias matemáticas y de razonamiento cuantitativo; estos cursos se ofrecerán a través de la Plataforma Moodle a partir del semestre B de 2017. Dichos cursos NO tendrán costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Estos cursos serán ofertados y administrados por el Departamento de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Nariño y serán administrados por el COES con la tutoría de monitores y pasantes del programa de Licenciatura en Matemáticas.

PARÁGRAFO 2. Estos cursos no reemplazan asignaturas de matemáticas de los planes de estudio de los programas.

ARTÍCULO 2°. Los programas de la Universidad de Nariño que NO tienen la matemática como formación disciplinar, deben exigir a sus estudiantes, como requisito de grado, la aprobación de un curso de los referidos en el Art. 4° del presente Acuerdo; estos programas, deben asignar tres (3) Créditos Académicos al desarrollo de competencias matemáticas y de razonamiento cuantitativo, los cuales deben contabilizarse en el número de créditos de los programas.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 3° Los programas que actualmente NO tienen las Tecnologías de la Información y la Comunicación como parte de su formación disciplinar, deben indicar las estrategias que utilizarán para desarrollar las competencias requeridas para el uso de éstas competencias, afines a sus programas.

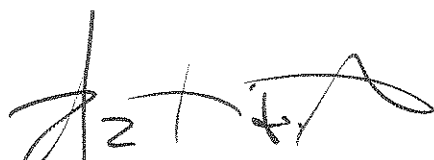
ARTÍCULO 4o. Las modificaciones curriculares que deban realizar los programas para cumplir con los requerimientos de este Acuerdo, deben ser avaladas por los comités curriculares y de investigación, por los consejos de facultad y por el Consejo Académico, después de lo cual, deben ser aprobadas por Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la firma del mismo y deroga todas las disposiciones de la Universidad de Nariño, que le sean contrarias.

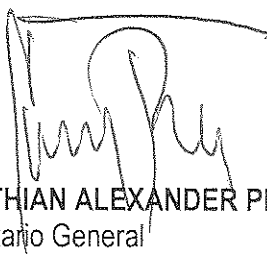
ARTICULO 6° Rectoría, Vicerrectoría Académica, Asesor de Desarrollo Académico, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 22 días del mes de septiembre de 2016.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

UR ACOSE
Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: CAP, Sec. General